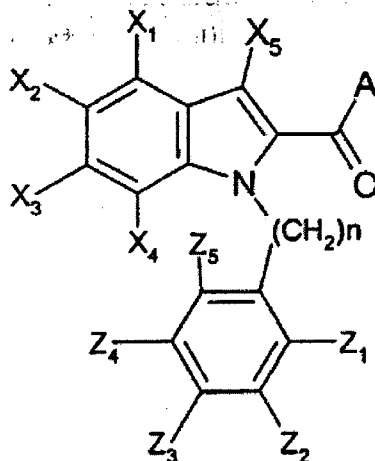




- Reivindicaciones 1-6: Un compuesto de la fórmula (I).
- Reivindicaciones 7,8: Procedimiento de preparación de los compuestos (I).
- Reivindicación 8, 9: Composiciones que los contienen.
- Reivindicaciones 11 y 12: Utilización.

Se catalogó la invención, según la Clasificación Internacional de Patentes (IPC.):
C07D209/42, A61K31/404, A61P29/00

3. De la solicitud de Patente

4.2 Reivindicaciones (artículo 30 de la Decisión 486 de la CA.N. y/o art.22 Tratado PCT.)

-Las Reivindicaciones 1 y 2 no son claras, porque contienen un término relativo y denominación genérica para "definir" los sustituyentes, tal término es "arilo", el cual es solamente una denominación genérica. Los términos relativos no aportan claridad ni concisión a las reivindicaciones, además que todas las estructuras que potencialmente caen dentro de esa denominación no encuentran sustento en la descripción. Por lo tanto debe quedar perfectamente delimitado el alcance de las reivindicaciones. Por lo tanto se debe ajustar el capítulo reivindicatorio de tal manera que la materia reclamada tenga un soporte técnico real, donde aparezca el significado concreto e inequívoco del referido arilo y sobre las cuales se encuentre el soporte técnico efectivo en la descripción

Por lo tanto las reivindicaciones no cumplen con lo exigido en el artículo 30 de la Decisión 486 de la CA.N.

-Las reivindicaciones 9 y 10, son redundantes, toda vez que contienen exactamente la misma materia técnica, que es el uso tácito de los compuestos en composiciones, ya que tal como se puede observar las composiciones farmacéuticas son medicamentos y además las reivindicaciones no están definiendo técnicamente la composición como tal, se acepta esa forma de uso tácito, por la razón que se trata de compuestos nuevos y la patentabilidad del "medicamento" reivindicado está ligado únicamente a la patentabilidad de los compuestos.

4. Reivindicaciones relativas a un uso (artículos 14 y 21 D 486 de la C.A.N.)

Las reivindicaciones 11 y 12 reclaman la utilización de compuesto, o sea, el uso y de acuerdo con la legislación colombiana el uso no se considera para protección, como se lee en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina "... Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de *productos* o *procedimientos* en todos los campos de la tecnología..."; aquí NO se hace alusión al uso.

Además los usos o segundos usos no son patentables, de conformidad con la sentencia del TJAC 89-AI-2000, los usos en general no son patentables.

5. Determinación del Estado de la Técnica

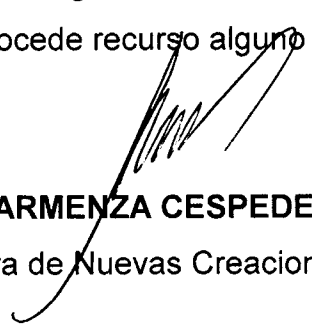
La fecha que se ha tenido en cuenta para determinar el estado de la técnica fecha de presentación de la solicitud de la cual se reclama prioridad, 05/ago/2004.

Teniendo en cuenta la fecha indicada se realizó la búsqueda del estado de la técnica, en bases de datos donde esta oficina tiene acceso libre, para búsqueda de documentos relacionados con la materia que se reclama como nueva e inventiva en presente solicitud, encontrándose los siguientes documentos más relevantes:

EP07310091, WO0164639, EP1086950, EP0275667, WO0075145, WO03068749, WO2004072069; es el estado de la técnica más cercano, contienen compuestos estructuralmente parecidos, más no idénticos que no afectan la patentabilidad de los compuestos reclamados en la solicitud en estudio.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la resolución reglamentaria No. 00210 del 15 de enero de 2001, advirtiéndole que contra él no procede recurso alguno en la vía gubernativa.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Directora de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 10 de AGO. 2004

CONCEPTO TECNICO No.2823	EXAMINADOR TECNICO Código No.202012
--------------------------	-------------------------------------